



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-641-14-06-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; y, “*Fiscalizar los actos del poder público*” respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”, respectivamente;

- Que,** el inciso final del artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.”*;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, establece las atribuciones y funciones que ejercer la Contraloría General del Estado mediante un mandato constitucional;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los vedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los vedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los vedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*

- Que,** Mediante oficio sin número de fecha 23 de julio de 2016, suscrito por seis ciudadanos del cantón Latacunga, solicitan a la Delegación Provincial de Cotopaxi del CPCCS, la conformación de una veeduría ciudadana para “VIGILAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ESTERILIZACIÓN DE HEMBRAS Y MACHOS CANINOS Y FELINOS LLEVADO ACABO DESDE MARZO 2015 A MAYO 2016 POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA”;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por las señoras Maricela Mercedes Corrales Cruz, Amparo del Pilar Trávez Pazuña, Myrian Alejandra Ayala Tapia, Natali Elizabeth Bustos Sánchez y por los señores Vicente David Banda Párraga (Coordinador) y José Luis Castellanos Castellano, cuyo objeto fue “Vigilar el desarrollo del proyecto de esterilización de hembras y machos caninos y felinos llevado a cabo desde marzo 2015 a mayo 2016 por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.”;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo de 2017, suscrito por el Sr. Vicente David Banda Párraga, Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el desarrollo del proyecto de esterilización de hembras y machos caninos y felinos llevado a cabo desde marzo 2015 a mayo 2016 por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.”; y, receptado en la Delegación Provincial de Cotopaxi el 04 de abril de 2017, se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito por los veedores señoras Maricela Mercedes Corrales Cruz, Amparo del Pilar Trávez Pazuña, Myrian Alejandra Ayala Tapia, Natali Elizabeth Bustos Sánchez y señores Vicente David Banda Párraga (Coordinador) y José Luis Castellanos Castellano; en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“De la documentación entregada para la realización de la veeduría se puede observar que muchos documentos no contienen firma de responsabilidad a pesar el pie de firma que constan con el nombre del DR. PATRICIO SANCHEZ YANEZ, Alcalde de Latacunga. Se refleja además que no existió el proceso debidamente registrado de todos los procesos en el portal de compras, con fechas fuera de términos y con parcialidad en la contratación, formulas inadecuadas para la contratación misma que no estuvo acorde con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mucho menos con las ordenanzas emitidas para el efecto. Que el proyecto de esterilización se ejecutó un año y medio aproximadamente antes de los procesos de concurso público o licitación para la adquisición de insumos médicos o contratación del médico veterinario. Que el proyecto se ejecutó con un médico veterinario cuya contratación no tuvo el proceso debido conforme así lo manifiestan mediante oficio DDTH-2016-1396 del 19 de septiembre del 2016, por parte del Director de Desarrollo de Talento Humano del GAD Municipal de Latacunga, por ende dicha contratación es ilegal. No existen registros de las esterilizaciones con el inventario pertinente para que de manera pública se pueda acceder al número de esterilizaciones y la eficacia que tuvieron las mismas. Considerando que los procesos puestos a la revisión de la veeduría como son las Órdenes de compra 027-2015 de la adquisición de los equipos quirúrgicos que servirán para el Proyecto de Esterilización, la Orden de Trabajo 0109-2015 que refiere a la adquisición de los equipos quirúrgicos que sirvieron para proyecto de esterilización de hembras y machos caninos y felinos, la orden de compra 486 del 2014 igual de la adquisición antes referida, el proceso SIE-GADMCL-043-2014 sobre la adjudicación y los contratos celebrados de manera ilegal por cuanto en ninguna de estos trámites se han sujetado a la normativa pertinentes, esto es a la Ley de*

Contratación Pública, todos carecen de un sustento legal autorizado, se han basado a normas totalmente irregulares para tapar los vacíos administrativos, tanto es que; el desorden de trámite con el que se elabora el proceso final de declarar ganador al que referencia haber realizado el trabajo anterior a la fecha de expedición del concurso de ofertas públicas que es posterior a los trabajos realizados, por esas consideraciones podemos deducir que todo lo actuado por parte de los directores tanto del encargado de vigilar la contratación pública del GAD como de la dirección financiera que no reviso la documentación pertinente para realizar los pagos y el desembolso para cubrir dichas transacciones que de hecho son ilegales”; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes “Por lo expuesto, y ante el análisis correspondiente sería indispensable, solicitar de conformidad con lo prescrito por los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el examen especial del ente de control del Estado a fin de establecer las responsabilidades tanto civiles, administrativas y penales en el proceso de contratación analizado. Considerando que los procesos puestos a la revisión de la veeduría como son las órdenes de compra 027-2015 de la adquisición de los equipos quirúrgicos que servirán para el proyecto de esterilización, la orden de trabajo 0109-2015 que refiere a la adquisición de los equipos quirúrgicos que sirvieron para el proyecto de esterilización de hembras y machos caninos y felinos, la orden de compra 486 del 2014 igual de la adquisición antes referida, el proceso SIE-GADMCL-043-2014 sobre la adjudicación y los contratos celebrados de manera ilegal por cuanto en ninguna de estos trámites se han sujetado a la normativa pertinentes, esto es a la Ley de Contratación Pública, todos carecen de un sustento legal autorizado, se han basado a normas totalmente irregulares para tapar los vacíos administrativos, tanto es que; el desorden de trámite con el que se elabora el proceso final de declarar ganador al que referencia haber realizado el trabajo anterior a la fecha de expedición del concurso de ofertas públicas que es posterior a los trabajos realizados, por esas consideraciones podemos deducir que todo lo actuado por parte de los directores tanto del encargado de vigilar la contratación pública del GAD como de la dirección financiera que no reviso la documentación pertinente para realizar los pagos y el desembolso para cubrir dichas transacciones que de hecho son ilegales, tienen responsabilidad civil, administrativa y penal dentro de las funciones que cada uno desempeña de igual manera para el Consejo Municipal que debía ser el encargado de elaborar un informe favorable y también de fiscalizar dichas actuaciones, por estas consideraciones adicionales, a fin de establecer ya y antes que dichas acciones prescriban, reitero la conclusión de solicitar inmediatamente a la Contraloría General del Estado, disponga la intervención urgente y se realice el examen especial de la gestión puesta en duda, y se establezcan las responsabilidades en las personas que ejecutaron dichos procesos o fueron parte del mismo. A medida que el tiempo transcurre el examen debe ser requerido con carácter de urgente, ya que; si bien existen conductas que pueden ser consideradas por las responsabilidades propias de los funcionarios encargados de la ejecución y de la contratación, estas conductas podrían derivar en una prescripción de la acción punible, por lo que el examen de Contraloría podría demorarse mucho tiempo y posterior a eso ya no se podría iniciar acciones en la fiscalía General del Estado en el caso de establecer responsabilidades penales.”;

Que, en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

Que, que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: “Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0494-M, de fecha 29 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el desarrollo del proyecto de esterilización de hembras y machos caninos y felinos llevado a cabo desde marzo 2015 a mayo 2016 por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Víctor Cardoso, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. De las conclusiones y recomendaciones emitidas por los veedores en su Informe Final, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS correr traslado del Informe Final de veedores a la Secretaría de Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Contraloría General del Estado, para que se investiguen los hechos que han sido expuestos por los veedores en su informe, respecto a que si la Dirección de Ambiente del GAD Municipal del cantón Latacunga, incumplió con la norma establecida en la Ley de Contratación Pública, verifique si los \$17.438,13 dólares sobrantes del proyecto se encuentran en el presupuesto de la Dirección de Ambiente del GAD Municipal del cantón Latacunga, cómo y cuándo se realizó el pago de las 1.021 esterilizaciones restantes que constan en el proyecto. Con la finalidad de garantizar los derechos del cuidado y bienestar animal, ésta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, corra traslado del Informe Final de veedores, al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud Pública, Agrocalidad, para que a través de sus dependencias y en función de sus competencias, emitan un criterio técnico sobre el manejo y calidad del Programa de Esterilización, y si el mismo cumplió con las normas de cada entidad.”; y,*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAI-2017-0300-M, de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el desarrollo del proyecto de esterilización de hembras y machos caninos y felinos llevado a cabo desde marzo 2015 a mayo 2016 por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.”; en el que como recomendaciones constan las siguientes “4.1 Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 vigente al momento de su conformación y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “VIGILAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ESTERILIZACIÓN DE HEMBRAS Y MACHOS CANINOS Y FELINOS LLEVADO A CABO DESDE MARZO 2015 A MAYO 2016 POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA”; 4.2 Con respecto a las recomendaciones expresadas en los párrafos primero, segundo y tercero del Informe Final de la Veeduría mismas que guardan relación con la expresada en

el párrafo segundo de las recomendaciones del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del informe final de Veeduría y del Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Contraloría General del Estado, con el objeto de que procedan conforme sus competencias; 4.3 Con respecto a la recomendación constante en el párrafo tercero del Informe Técnico y formulada por parte de la Subcoordinación Nacional de Control Social, en la cual se recomienda solicitar a las instituciones mencionadas “la emisión de un criterio técnico sobre el manejo y calidad del Programa de Esterilización de Hembras y Machos Caninos y Felinos llevado a cabo desde Marzo 2015 a Mayo 2016 por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga”, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir dicha solicitud, con una copia del informe final de Veeduría y del Informe Técnico de acompañamiento, a los Ministerios del Ambiente; de Salud Pública y a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro – Agrocalidad, para que a través de sus dependencias y en función de sus competencias, se determine si en la ejecución del mencionado proyecto, se cumplieron las normas técnicas exigidas por cada entidad a fin de garantizar los derechos del cuidado y bienestar animal; 4.4 Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el desarrollo del proyecto de esterilización de hembras y machos caninos y felinos llevado a cabo desde marzo 2015 a mayo 2016 por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0494-M, de fecha 29 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0300-M, de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el desarrollo del proyecto de esterilización de hembras y machos caninos y felinos llevado a cabo desde marzo 2015 a mayo 2016 por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.”, a la Contraloría General del Estado, para que en ejercicio de sus competencias proceda según corresponda ; y, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para que brinde el correspondiente seguimiento y mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las acciones emprendidas.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el desarrollo del proyecto de esterilización de hembras y machos caninos y felinos llevado a cabo desde marzo 2015 a mayo 2016 por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.”, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Salud Pública y a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro – Agrocalidad, para que a través de sus dependencias y en función de sus competencias, se determine si en la ejecución del mencionado proyecto, se cumplieron las normas técnicas exigidas por cada entidad a fin de garantizar los derechos del cuidado y bienestar animal.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el desarrollo del proyecto de esterilización de hembras y machos caninos y felinos llevado a cabo desde marzo 2015 a mayo 2016 por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.”; y, a la Delegación Provincial de Cotopaxi para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Contraloría General del Estado al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Salud Pública y a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro – Agrocalidad, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Delegación Provincial de Cotopaxi, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL